

Sunchales, 27 de agosto de 2013.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2326 / 2013

VISTO:

La Ordenanza N° 2306/13, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma declara de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) constituido mediante Decreto N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional (B. O. 13/06/2012);

Que la norma mencionada autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar con el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR. el Convenio de Colaboración y su Anexo 1;

Que además, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la realización de todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo en nuestro Distrito; incluyendo la determinación por el Área que corresponda, de las normativas urbanísticas que resulte necesario aplicar a cada predio en el que se realice el programa;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2326 / 2013

Art. 1º) Aféctase como bienes fideicomitidos al Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR. los terrenos de propiedad del Municipio, identificados como manzanas N° 4155 y N° 4156 del plano de mensura N° 157.696, con el objeto de construcción de viviendas bajo el Programa PRO.CRE.AR. -

Art. 2º) Ratifícase el artículo 2º) de la Ordenanza N° 1964/10, que dispone el uso de suelo permitido para el sector definido en el artículo precedente.-

Art. 3º) Dispónese que los indicadores urbanísticos para las manzanas mencionadas en el párrafo anterior serán los siguientes:

* Densidad neta: 470 hab/ha.(considerando 5 habitantes por vivienda)

* F.O.S máximo: 0.6

* F.O.T máximo: 2

* Altura máxima: La altura máxima será de 10 mts. Por encima de este nivel pueden ubicarse las instalaciones comunes complementarias de la edificación, como tanque de agua, antena, etc.

* Retiro de frente: no posee. Debe asegurar el estacionamiento de vehículos dentro del predio.

* No existe retiro lateral obligatorio, pudiendo ser utilizado todo el ancho de la parcela.

* Retiro de fondo: no posee.

* Tratamiento arquitectónico: Todas las caras de la edificación hacia la vía pública y hacia el espacio libre urbano, y las medianeras que sean visibles desde la vía pública, deben tener un tratamiento arquitectónico con diseño, materiales y terminaciones de la misma característica, calidad y jerarquía de la fachada principal.

Art. 4º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.-